

AL DESPACHO: Se informa que el apoderado de la parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A. allegó contestación de la demanda el día veintiocho (28) de septiembre del año en curso (*archivo No. 03 del E.D.*). De igual manera, informando que en fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022), tuvo lugar la entrega de AVISO a COLPENSIONES (*Archivo No. 04 del expediente digital*) allegando contestación de la demanda el día ocho (08) de noviembre del mismo año; respecto de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, tuvo lugar el día primero (01) de noviembre del mismo año; finalmente que la parte actora no hizo uso de la facultad de reformar la demanda. Lo anterior, para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).


LAURA LUCÍA GARCÍA PLATA
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Correo electrónico:

j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO I –

De conformidad a la constancia que antecede, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 301 del C.G.P. y; teniendo en cuenta que la parte demandante LUCY JANETH RACHE PEREZ, no allegó al Despacho cotejo de notificación; se tendrán notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A. a partir del veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022), fecha en que allegó al Despacho el escrito de contestación de demanda.

Ahora bien, respecto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, se tiene que fue notificada a través de la secretaría de este Despacho, el día veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022); luego que el término de traslado para contestar la demanda vencía el día dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022); allegando la referida administradora el escrito de contestación de la demanda el día ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022); luego, se encuentra que el escrito de contestación fue allegado dentro del término, como puede verse en la carpeta No. 06 del expediente digital.

Aunado a lo anterior, una vez revisados los escritos de contestación de la demanda allegados por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A. (*archivo No. 03 del E.D.*) y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES- (*archivo No. 06 del E.D.*), se observa que los mismos, reúnen los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, en consecuencia, se procederá a tener como contestada la demanda, por parte de las demandadas.

En línea con lo anterior, se reconocerá personería procesal para actuar, al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ¹, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.985.203 y portador de la T. P. No. 115.849 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y

¹ <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

CESANTÍAS – PORVENIR S.A., en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante el poder visible en la página 26 del archivo No. 002 obrante en la carpeta No. 03 del expediente digital.

De igual forma, se reconocerá personería procesal para actuar, a la firma ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S, como apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos y condiciones del mandato conferido; así como al abogado LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO² identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.736.240 y portador de la T. P. No. 59.392 del C. S. de la J., como apoderado judicial principal y a la abogada SARAY ALICIA RIATIGA PIZA³ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.095.815.034 y portadora de la T. P. No. 287.843 del C. S. de la J. como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y condiciones del mandato conferido.

En el entendido que la demandante no hizo uso de la facultad de reformar la demanda, se tendrá por no reformada.

Para efectos de continuar con el trámite procesal, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Así mismo, se advierte a las partes que transcurridos QUINCE (15) minutos de la terminación de la audiencia de que trata el art. 77 s.s. del CPTSS, se instalará la audiencia de trámite y juzgamiento, de que trata el art. 80 del CPTSS, en la que se decidirá sobre la etapa probatoria, alegatos de conclusión y se emitirá el respectivo fallo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A.; conforme a lo expuesto en las motivaciones.

SEGUNDO. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A.; de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

TERCERO. RECONOCER personería procesal para actuar, ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.985.203 y portador de la T. P. No. 115.849 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A., en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas, de conformidad a lo expuesto en la motivación.

CUARTO. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de la de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES; de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

² <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

³ <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

QUINTO. RECONOCER a la firma ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S, como apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos y condiciones del mandato conferido, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

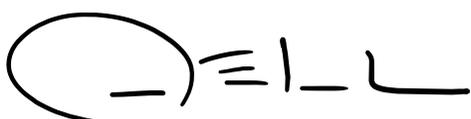
SEXTO. RECONOCER al abogado LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.736.240 y portador de la T. P. No. 59.392 del C. S. de la J., como apoderado judicial principal y a la abogada SARAY ALICIA RIATIGA PIZA⁴ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.095.815.034 y portadora de la T. P. No. 287.843 del C. S. de la J. como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y condiciones del mandato conferido, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SÉPTIMO. DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte demandante, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

OCTAVO. Señalar el día **VIERNES VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007; diligencia que será desarrollada de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma Lifesize.

NOVENO. ADVERTIR a las partes que transcurridos quince (15) minutos de la terminación de la audiencia de que trata el art. 77 s.s. del CPTSS, se instalará la audiencia de trámite y juzgamiento, de que trata el art. 80 del CPTSS, en la que se decidirá sobre la etapa probatoria, alegatos de conclusión y se emitirá el respectivo fallo.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No. 012** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **02 de febrero de 2023**

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria

⁴ <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>